

Se declara el estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de conformidad con el artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El estado de alarma ha sido prorrogado hasta en cinco ocasiones. De este modo, mediante Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, se extendió hasta las 00.00 horas del día 12 de abril de 2020; mediante Real Decreto 487/2020, de 10 de abril se dispuso una segunda prórroga hasta las 00.00 horas del día 26 de abril de 2020; el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, amplió el estado de alarma desde las 00.00 horas del día 26 de abril de 2020 hasta las 00.00 horas del día 10 de mayo de 2020; por Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, se estableció una cuarta prórroga que alcanzó hasta la 00.00 horas del día 24 de mayo de 2020 y, finalmente, el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, acuerda una quinta prórroga hasta las 00.00 horas del día 7 de junio de 2020.

El Real Decreto 463/2020, cuya entrada en vigor se produjo desde el mismo momento de su publicación en el BOE, el día 14 de marzo de 2020, acordó como medida extraordinaria en su Disposición adicional tercera la regla general de suspensión de los plazos administrativos con las excepciones que en la misma se contemplan, cuyo contenido literal es el que sigue:

*“Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.*

*1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*

*2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.*

*4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.*



**FIRMANTE**

JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO (PRESIDENTE)

**NIF/CIF**

\*\*\*\*204\*\*

**FECHA Y HORA**

29/05/2020 09:00:27 CET

**CÓDIGO CSV**

52e08ae3b1e306c25d347b56fa4dfbab281b57a5

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.malaga.es>

**ESTA RESOLUCIÓN SE TRANSCRIBE A SU LIBRO EXCLUSIVAMENTE COMO GARANTÍA DE SU AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD**

**FECHA Y HORA**

SECRETARÍA GENERAL. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA (P2900000G)

29/05/2020 09:01:16 CET

**CSV DE LA RESOLUCIÓN TRAS SU TRANSCRIPCIÓN AL LIBRO**

e32da9252b638c1c329b91d6e2d4fdd7012b532f

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias”.

Por esta Corporación Provincial, mediante Decretos de Presidencia comprendidos entre los números 502/2020 a 505/2020, todos ellos de 13 de marzo, y nº 506/2020, de 15 de marzo, se adoptaron medidas extraordinarias de carácter temporal tendentes a prevenir y contener la propagación del virus, protegiendo la salud tanto de los empleados públicos como de los usuarios de los servicios, garantizando la prestación de los servicios públicos de su competencia con especial incidencia en los servicios declarados por este último Decreto de 15 de marzo como prioritarios y básicos.

Medidas que se mantuvieron por esta Presidencia con el dictado del Decreto núm. 533/2020, de fecha 30 de marzo de 2020 (BOP nº 71, de 15 de abril de 2020), en virtud del cual, además, se resolvió, la suspensión de las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias correspondientes tanto al Pleno, como a la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Gestión Económica Administrativa y la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía, y se mantuvo la revocación temporal de la delegación del ejercicio de las competencias que esta Presidencia acordó en favor de la Junta de Gobierno por Decreto número 2142/2019, de 23 de julio, durante la vigencia del estado de alarma.

En lo que respecta a la suspensión generalizada de los procedimientos administrativos y al modo de proceder en esta Corporación Provincial para su levantamiento, al amparo de los apartados tercero y cuarto de la Disposición adicional transcrita *ut supra*, a fin de homogeneizar la actuación de las distintas Delegaciones de esta Corporación Provincial, con base en las interpretaciones contenidas en los informes de la Subdirección General de los Servicios Consultivos de la Abogacía General del Estado, de fechas 16 y 20 de marzo de 2020, por la Presidencia de esta Diputación Provincial de Málaga se aprobó el Decreto núm. 518/2020, de 23 de marzo en el que se determinaban los requisitos mínimos exigibles, pautas y criterios a considerar por los Servicios en cuantas actuaciones estuvieren afectadas por su ámbito objetivo.

Tras la publicación de la Comunicación «Hoja de ruta común europea para el levantamiento de las medidas de contención de la COVID-19», presentada el pasado 15 de abril por la presidenta de la Comisión Europea y el presidente del Consejo Europeo, los distintos Estados miembros de la Unión comenzaron a planificar las distintas fases que permitan reanudar las actividades económicas y sociales, de modo



**FIRMANTE**

JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO (PRESIDENTE)

**NIF/CIF**

\*\*\*\*204\*\*

**FECHA Y HORA**

29/05/2020 09:00:27 CET

**CÓDIGO CSV**

52e08ae3b1e306c25d347b56fa4dfbab281b57a5

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.malaga.es>

**ESTA RESOLUCIÓN SE TRANSCRIBE A SU LIBRO EXCLUSIVAMENTE COMO GARANTÍA DE SU AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD**

**FECHA Y HORA**

SECRETARÍA GENERAL. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA (P2900000G)

29/05/2020 09:01:16 CET

**CSV DE LA RESOLUCIÓN TRAS SU TRANSCRIPCIÓN AL LIBRO**

e32da9252b638c1c329b91d6e2d4fdd7012b532f

que se minimice cualquier repercusión sobre la salud de las personas y no se sobrecarguen los sistemas sanitarios, atendiendo a las orientaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Por acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de abril de 2020, se aprobó el Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19.

En ese contexto inmerso en el Plan de transición hacia una nueva normalidad, por Decreto de Presidencia núm. 733/2020, de 4 de mayo, se resolvió, por las razones extensamente explicitadas en su expositivo, reanudar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias correspondientes tanto al Pleno, como a la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Gestión Económica Administrativa y la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía, que se celebrarán a distancia, lo que no se extendió a las sesiones a celebrar por Junta de Gobierno cuyas competencias delegadas fueron revocadas temporalmente por Presidencia, mediante Decreto núm. 503/2020, de fecha 13 de marzo de 2020 prorrogado por el Decreto núm. 533/2020, de fecha 30 de marzo de 2020, para, de ese modo, tener conocimiento directo de los asuntos, hasta entonces objeto de delegación, por razones de agilidad y eficacia que permitiera atender los intereses públicos con la mayor prontitud e inmediatez que requieren las circunstancias excepcionales actuales. En previsión de recuperar la actividad con plena normalidad en función de las medidas de alivio y progresión que de forma gradual se van autorizando por las autoridades sanitarias se establece el próximo día 24 de junio de 2020 como fecha estimada prevista para reanudar las sesiones a celebrar por Junta de Gobierno.

La evolución de las circunstancias hace aconsejable retomar gradualmente la vida cotidiana tal como indica el propio Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, en su exposición de motivos cuando se refiere a la declaración legal y general de levantamiento de la suspensión de plazos: “(...) *el avance del Plan para la desescalada, con la consiguiente reactivación de la actividad económica, de la movilidad y de las necesidades de los ciudadanos de acceder a los servicios, tanto públicos como privados, hace conveniente facilitar el normal desarrollo de los procedimientos administrativos y judiciales.*

*Por ello, se prevé, en primer lugar, el levantamiento de la suspensión de términos y de la interrupción de plazos administrativos, estableciendo, con efectos de 1 de junio de 2020, la derogación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. De este modo, se prevé que se reanude o, en su caso, se reinicie el cómputo de los plazos desde esa misma fecha.*

*Respecto de los plazos y términos procesales, se derogará con efectos a partir del 4 de junio de 2020, la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, alzándose la suspensión en la misma fecha. Asimismo, correlativamente, se derogará con efectos a partir del 4 de junio de 2020, la disposición adicional cuarta del real decreto citado, relativa a la suspensión de plazos de prescripción y caducidad de acciones y derechos, alzándose la suspensión en dicha fecha (...).”*



**FIRMANTE**

JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO (PRESIDENTE)

**NIF/CIF**

\*\*\*\*204\*\*

**FECHA Y HORA**

29/05/2020 09:00:27 CET

**CÓDIGO CSV**

52e08ae3b1e306c25d347b56fa4dfbab281b57a5

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.malaga.es>

**ESTA RESOLUCIÓN SE TRANSCRIBE A SU LIBRO EXCLUSIVAMENTE COMO GARANTÍA DE SU AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD**

**FECHA Y HORA**

SECRETARÍA GENERAL. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA (P2900000G)

29/05/2020 09:01:16 CET

**CSV DE LA RESOLUCIÓN TRAS SU TRANSCRIPCIÓN AL LIBRO**

e32da9252b638c1c329b91d6e2d4fdd7012b532f

Los artículos 9, 10 y la Disposición derogatoria única del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, que entró en vigor el mismo día de su publicación en el BOE, esto es el 23 de mayo, disponen:

**“Artículo 9. Plazos administrativos suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.**

*Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.*

**Artículo 10. Plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.**

*Con efectos desde el 4 de junio de 2020, se alzarán la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones.*

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

*1. Con efectos desde el 4 de junio de 2020, quedan derogadas las disposiciones adicionales segunda y cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

*2. Con efectos desde el 1 de junio de 2020, queda derogada la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (...).”*

Considerando igualmente lo establecido en el art. 34.1, apartados a) y b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local mediante la presente, **RESUELVO:**

**Primero.-** De conformidad con el artículo noveno del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, **con efectos desde el 1 de junio de 2020** tiene lugar, el alzamiento, por ministerio de la ley, de la suspensión de los plazos administrativos que se reanudarán, en su cómputo, por el tiempo que restase al momento de quedar suspendido sin que en ningún caso vuelvan a computarse los plazos desde el inicio, excepto para la salvedad que dicho precepto contempla cuando el reinicio se hubiere previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas entendiéndose esta remisión referida a la disposición adicional octava del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, en cuyo caso, el cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa o instar otros procedimientos sustitutivos previstos en las Leyes, en cualquier procedimiento del que pueda derivarse efectos desfavorables o de gravamen se reiniciará.

**FIRMANTE**

JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO (PRESIDENTE)

**NIF/CIF**

\*\*\*\*204\*\*

**FECHA Y HORA**

29/05/2020 09:00:27 CET

**CÓDIGO CSV**

52e08ae3b1e306c25d347b56fa4dfbab281b57a5

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.malaga.es>

**ESTA RESOLUCIÓN SE TRANSCRIBE A SU LIBRO EXCLUSIVAMENTE COMO GARANTÍA DE SU AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD**

**FECHA Y HORA**

SECRETARÍA GENERAL. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA (P2900000G)

29/05/2020 09:01:16 CET

**CSV DE LA RESOLUCIÓN TRAS SU TRANSCRIPCIÓN AL LIBRO**

e32da9252b638c1c329b91d6e2d4fdd7012b532f

**Segundo.-** De conformidad con el artículo décimo del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, con efectos **desde el 4 de junio de 2020** se alzarán, ex lege, la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones.

**Tercero.-** Dejar sin efecto el Decreto de Presidencia núm. 518/2020, de 23 de marzo desde el momento en que se produzca por ministerio de ley el alzamiento de las medidas de suspensión señaladas en los puntos resolutivos anteriores.

**Cuarto.-** Señalar como fecha prevista estimada para reanudar las sesiones de Junta de Gobierno el miércoles día 24 de junio de 2020, celebrándose a distancia por sistema de videoconferencia.

**Quinto.-** Dejar sin efectos desde el 24 de junio de 2020 el Decreto núm. 503/2020, de 13 de marzo en su integridad, y el Decreto núm. 533/2020 de 30 de marzo en cuanto a la revocación temporal de la delegación del ejercicio de las competencias que esta Presidencia acordó en favor de la Junta de Gobierno, reanudándose desde esa fecha, esto es el 24 de junio de 2020, con plenitud la delegación conferida a favor de la Junta de Gobierno por Decreto número 2142/2019, de 23 de julio.

**Sexto.-** El presente Decreto podrá ser objeto de modificación en función de la evolución de la situación y de las recomendaciones, resoluciones, disposiciones o instrucciones que dicten las autoridades sanitarias, así como de la normativa aprobada por las Administraciones competentes.

**Séptimo.-** La presente Resolución surtirá efectos desde el momento de su firma.

**Octavo.-** Comunicar este Decreto a la Secretaría General para conocimiento de los Diputados/as de la Corporación, de las Delegaciones de la Corporación, Intervención General y Tesorería General, así como de todas las Unidades Administrativas.

**Noveno.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la intranet para conocimiento de todas las Unidades Administrativas/Centros Gestores de la Diputación y de sus empleados públicos, en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Málaga, dando también publicidad de la presente en el portal web de transparencia de la Diputación Provincial de Málaga, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el art. 10 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**FIRMANTE**

JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO (PRESIDENTE)

**NIF/CIF**

\*\*\*\*204\*\*

**FECHA Y HORA**

29/05/2020 09:00:27 CET

**CÓDIGO CSV**

52e08ae3b1e306c25d347b56fa4dfbab281b57a5

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.malaga.es>

**ESTA RESOLUCIÓN SE TRANSCRIBE A SU LIBRO EXCLUSIVAMENTE COMO GARANTÍA DE SU AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD**

**FECHA Y HORA**

SECRETARÍA GENERAL. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA (P2900000G)

29/05/2020 09:01:16 CET

**CSV DE LA RESOLUCIÓN TRAS SU TRANSCRIPCIÓN AL LIBRO**

e32da9252b638c1c329b91d6e2d4fdd7012b532f

**Décimo.-** Que la presente Resolución se notifique a los interesados, con indicación de que la misma pone fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, no obstante, lo cual, podrá interponer, con carácter potestativo, y según dispone el art. 52.1 de la citada Ley 7/1985 y el art. 123 de la Ley 39/2015, de fecha 1 de octubre, Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado desde la notificación, ante el mismo órgano que lo dictó; o bien interponer, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con Sede en Málaga, si bien, de optar por interponer el Recurso de Reposición potestativo, no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio, sin perjuicio de que pueda asimismo interponer cualquier otro recurso que, bajo su responsabilidad, estime procedente y, con expresa advertencia, que, en relación al cómputo de los plazos señalados, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el apartado primero de la Disposición adicional 8ª del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, el cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las Leyes, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma, todo ello sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo que, en su caso, pudiera ser objeto de recurso o impugnación, con la consideración del alzamiento de la suspensión de los plazos administrativos que tendrá lugar desde el próximo 1 de junio de 2020 y para los plazos procesales y plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones suspendidos desde el 4 de junio de 2020.



**FIRMANTE**

JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO (PRESIDENTE)

**NIF/CIF**

\*\*\*\*204\*\*

**FECHA Y HORA**

29/05/2020 09:00:27 CET

**CÓDIGO CSV**

52e08ae3b1e306c25d347b56fa4dfbab281b57a5

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.malaga.es>

**ESTA RESOLUCIÓN SE TRANSCRIBE A SU LIBRO EXCLUSIVAMENTE COMO GARANTÍA DE SU AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD**

**FECHA Y HORA**

SECRETARÍA GENERAL. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA (P2900000G)

29/05/2020 09:01:16 CET

**CSV DE LA RESOLUCIÓN TRAS SU TRANSCRIPCIÓN AL LIBRO**

e32da9252b638c1c329b91d6e2d4fdd7012b532f

# DOCUMENTO ELECTRÓNICO

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

e32da9252b638c1c329b91d6e2d4fdd7012b532f

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es>

### METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES\_LA0007591\_2020\_0000000000000000000000002914982

Órgano: L02000029

Fecha de captura: 29/05/2020 8:58:31

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Resolución

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: e32da9252b638c1c329b91d6e2d4fdd7012b532f

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:  
[https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza\\_reguladora\\_uso\\_medios\\_electronicos.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf)

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):  
[https://sede.malaga.es/normativa/politica\\_de\\_firma\\_1.0.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf)

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:  
[https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento\\_creacion\\_utilizacion\\_sello\\_electronico.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf)

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:  
[https://sede.malaga.es/normativa/ae\\_convenio\\_j\\_andalucia\\_MINHAP\\_soluciones\\_basicas.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf)

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:  
[https://sede.malaga.es/normativa/decreto\\_CSV.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf)